



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-**2022-00150**-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ROYERO BARRAZA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YISELA MARIA DIAZ NOGUERA.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvese Proveer. Soledad, mayo 12 de 2022. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Al despacho proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor JAVIER ENRIQUE ROYERO BARRAZA, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la finada señora YISELA MARIA DIAZ NOGUERA.

Reexaminado el libelo introductor, advierte el despacho que lo pretendido no se encuentra expresado con precisión y claridad, incumpliendo lo establecido en el art. 82 núm. 4, del C.G.P., habida cuenta que en el presente asunto, se establece que las pretensiones están principalmente encaminadas a obtener la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, y que se declare la disolución de la sociedad patrimonial, de lo cual se debe precisar, que en este asunto se omite solicitar la declaratoria del acto procesal previo a la declaración judicial de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que es la declaratoria de la existencia de la sociedad misma.

Por lo tanto, es menester aclarar la parte actora sus pretensiones y adecuar el memorial de apoderamiento, según lo que realmente se pretende en la demanda, por lo que sea de paso indicar que si pretende la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes y de la sociedad patrimonial, se debe solicitar también la declaración de la disolución de ambas.

Se debe acreditar en debida forma el fallecimiento de la señora YISELA MARIA DIAZ NOGUERA, pues se allega al proceso Certificado de Defunción expedido por el DANE con número de certificado 72365322-7, documento que no es idóneo para tal fin, pues es el registro civil de defunción la única prueba conducente para documentar y sustentar la muerte de una persona.

En caso del envío previo de la demanda a la dirección física a la parte demandada, en lo posible se debe aportar la constancia de entrega de la comunicación remitida, la cual a la fecha ya posiblemente se haya surtido.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anteriormente anotados, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. **INADMITASE** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor JAVIER ENRIQUE ROYERO BARRAZA, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la finada señora YISELA MARIA DIAZ NOGUERA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.